

CONSTANCIA.- Febrero 15 de 2021.- El pasado 25 de enero fue allegado memorial en 01 folio y 0 anexos (incluye correo).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 078.

Dentro del proceso “**2018-00174-00** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” de SANDRA MILENA CHARA BAOS y otros contra SALUDCOOP EPS en liquidación y otros, el profesional del derecho que representa a la demandada CAFESALUD EPS en liquidación presentó solicitud de renuncia al mandato, aduciendo la terminación del contrato de prestación de servicios, allegó a la vez documento que sustenta su dicho, suscrito por representante de la entidad y correo dirigido a la entidad mandante informando que renuncia al poder.-

Vista la solicitud que elevó el apoderado judicial de la entidad demandada Cafesalud EPS en liquidación, para que se acepte la renuncia al mandato al mismo conferido, que sustentó en la terminación del contrato de prestación de servicios y a la vez con lo informado por el representante legal de la entidad poderdante, para que renuncie al mismo, conforme lo dispone el artículo 76 del C. General del Proceso, procede aceptar la renuncia, agregando que el profesional del derecho remitió comunicación a su mandante informando sobre el tema.-

Ahora bien, como el presente asunto se encuentra surtiendo recurso de apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, procede informar a la Instancia para los efectos procesales correspondientes.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que elevó el apoderado judicial de la demandada CAFESALUD EPS en liquidación.-

SEGUNDO: DISPONER que se comuníquese la presente decisión ante la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.- OFICIESE.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b399e8c529f5d8d1c35cf42c9bffb2d70697475d77007c9e57b9602c07d0fc1a

Documento generado en 15/02/2021 03:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**